

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Definase como establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria a todos aquellos que, radicados en la Provincia de Buenos Aires, cumplan con las siguientes condiciones:

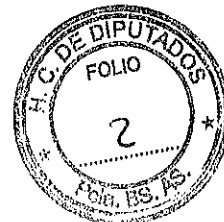
- Sean desarrolladas por organizaciones sin fines de lucro.
- Respondan a un proyecto social, comunitario, cooperativo y solidario centrado en dar respuestas a las diferentes necesidades de los/as estudiantes que atienden, en cualquiera de los niveles y modalidades, aplicando metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan.
- Implementen un modelo de gestión institucional comunitaria que propenda a la democratización de la conducción escolar, en lo que hace al gobierno escolar y a la implementación de proyectos socioeducativos, en el marco de la normativa establecida por la Dirección General de Cultura y Educación.
- Apliquen metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan.

ARTÍCULO 2º: Créase en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación un área específica para el acompañamiento y fortalecimiento de los establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria, de todos los niveles y modalidades contempladas en la Ley 13.688 en coordinación con las áreas de gestión correspondientes.

ARTÍCULO 3º: Facúltase a la Dirección General de Cultura y Educación la determinación del procedimiento para la creación y asignación de competencias del área específica creada en el Art. 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Créase, en el ámbito del área específica de establecimientos educativos de Gestión Social y Cooperativa, el Registro Provincial de Establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria (en adelante Registro Provincial), enten-

LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

diendo por tales los contemplados en el Art. 1° y reconocidas en la presente Ley. La Autoridad de aplicación deberá garantizar la correcta difusión, por canales oficiales de la DGCyE, asegurando la recepción y favoreciendo la participación de los establecimientos correspondientes.

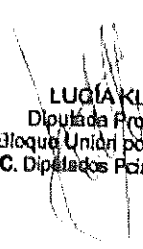
ARTÍCULO 5°: Los establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria estarán sujetos al reconocimiento, la habilitación y supervisión de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6°: Serán funciones del área específica creada por el Art. 2°, las siguientes:

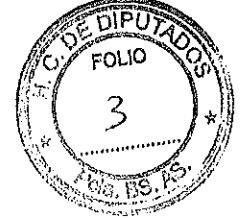
- Garantizar el desarrollo y sistematización del Registro provincial, creado en el Art. 3 de la presente Ley y mantener actualizado el mismo.
- Sistematizar, acompañar y fortalecer la educación de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria.
- Promover la articulación, cooperación y asociatividad de estos establecimientos educativos con las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada.
- Afianzar los vínculos de las instituciones educativas con las organizaciones sociales, clubes de barrios, sociedades de fomento, y otros actores existentes en los entornos barriales.
- Promover la producción de insumos para el diseño e implementación de acciones específicas que permitan fortalecer las experiencias de gestión social, cooperativa y comunitaria.
- Fomentar el desarrollo de capacitaciones para educadoras y educadores de establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria en temas prioritarios.
- Favorecer la formación específica para agentes públicos, en particular Inspectores/as regionales y distritales, cuya función sea el acompañamiento y supervisión de los establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria.
- Promover el acceso a materiales e insumos pedagógicos y tecnológicos en los establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria.

ARTÍCULO 7°: Establecer como autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección General de Cultura y Educación, a los efectos del dictado de normas complementarias para su implementación.

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.


LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 2874 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 9°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

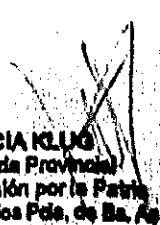
FUNDAMENTOS

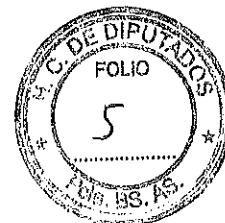
El derecho a la educación es un derecho humano fundamental que tiene un amplio reconocimiento legal en nuestro país. Además de la mención que se hace en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional al derecho "de enseñar y aprender", cabe señalar las normativas internacionales de Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad (Art. 75° inciso 22° CN).

La ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Art. 14°, define al Sistema Educativo Nacional como "el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación integrado por servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social de todas las jurisdicciones del país que abarcan distintos niveles, ciclos y modalidades de educación". Asimismo, el Art. 13° de dicha Ley señala la responsabilidad del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de reconocer, autorizar y supervisar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social. En ese marco normativo se dictó la resolución 3.300/15 del Ministerio de Educación de la Nación, que creó el Registro Federal de Escuelas de Gestión Social y Escuelas de Gestión Cooperativa, y recomendó a las jurisdicciones provinciales relevar este tipo de experiencias en sus territorios y fomentar su reconocimiento y acompañamiento institucional. Particularmente en su Art. 3° encuadra las experiencias que se consideran incluidas en la gestión social y cooperativa.

A su vez, el Consejo Federal de Educación en su Resolución 33/07 destaca que a las escuelas de gestión social "se las visualiza como espacios de inclusión social con un fuerte acento en los aspectos comunitarios y en su capacidad de generar innovaciones en las formas de gestión, para garantizar la permanencia de la población en el sistema educativo. Se trata de escuelas que, por las características de su situación geográfica y por la matrícula que atienden, buscan desarrollar metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan (...) La horizontalidad en las relaciones entre los actores que forman parte de estas escuelas y la gestión comunitaria son características distintivas de las escuelas de gestión social. Concurrentemente a estas peculiaridades, se caracterizan por la conformación de equipos de gestión colegiada, que deciden aspectos sustantivos para su funcionamiento, tales como el nombramiento de su personal directivo y docente".

La Educación de Gestión Social y Cooperativa comprende espacios educativos formales y no formales que surgen del seno de la sociedad civil. El presente proyecto de ley tiene como objetivo propiciar el fortalecimiento y acompañamiento específico de las experiencias educativas de Gestión Social y Comunitaria en la Provincia de Buenos


LUCIA KLUG
 Diputada Provincial
 Bloque Unión por la Patria
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Además y, al mismo tiempo, dar cumplimiento a lo normado en la Res. 3300/15 del (ex) Ministerio de Educación de la Nación. En tal sentido, resulta necesario la creación de un ámbito específico, en el marco de la Dirección General de Cultura y Educación, que permita llevar a cabo lo propuesto en el presente proyecto de ley

La gestión social y cooperativa en educación pretende trabajar en asociación y complementariedad con el Estado tanto a nivel nacional como jurisdiccional. Una gran variedad de experiencias educativas son emergentes de necesidades particulares en los diferentes territorios, se sustentan en la gobernabilidad institucional y propician la co-gestión responsable y horizontal, comprometiendo la participación de familias, educadores y estudiantes en la reflexión sobre las prácticas y la búsqueda de una transformación colectiva de la realidad.

En las experiencias de gestión social y cooperativa surgen formas organizativas de atender las necesidades educativas en diferentes territorios, en especial con población con derechos vulnerados. Son ámbitos que generan modos de participación social y comunitaria en la gestión de las problemáticas y resolución de las necesidades socio-educativas en las comunidades, fomentando formas de hacer solidarias, colectivas y democráticas

Consideramos que dada la función social de las experiencias de gestión social y cooperativa es necesario contemplar las particularidades de este tipo de gestión, atendiendo sus especificidades, necesidades, derechos y obligaciones como parte del sistema educativo que garantiza la educación como un derecho y una prioridad provincial, en tanto "constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación". (Art. N° 3, Ley Provincial de Educación N°13.688)

LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.